

## **CONDICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO**

Mediante el contrato de seguro el **ASEGURADOR** se compromete a cubrir los riesgos señalados en las condiciones particulares y **ANEXOS** del mismo y a indemnizar al **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO** hasta las **SUMAS ASEGURADAS** indicadas en el **CUADRO PÓLIZA**.

### **CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES**

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por:

1. **ASEGURADOR: BANESCO SEGUROS, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 03 de marzo de 1993, bajo el N° 11, Tomo 78-A-Primero, debidamente inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 109 del Libro de Registro de Empresas de Seguros, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. J-30083118-3. La persona que actúa en representación del **ASEGURADOR** se encuentra plenamente identificada en el **CUADRO PÓLIZA** de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades. El **ASEGURADOR** es la parte que asume los riesgos objeto de este contrato de seguro.
2. **TOMADOR:** Persona natural o jurídica que en virtud de este contrato de seguro traslada al **ASEGURADOR** el o los riesgos que constituyen el objeto de este contrato de seguro.
3. **ASEGURADO:** Persona que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al o a los riesgos objeto de este contrato de seguro.
4. **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica en cuyo favor el **ASEGURADO** ha establecido la indemnización que pagará el **ASEGURADOR**.
5. **PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO:** el **ASEGURADOR** y el **TOMADOR**. Además de las partes señaladas forman parte de este contrato de seguro el **ASEGURADO** y el **BENEFICIARIO**
6. **CUADRO PÓLIZA:** Documento que debidamente firmado por las partes de este contrato de seguro, forma parte integrante del mismo. En el **CUADRO PÓLIZA** se especifican y señalan datos fundamentales del contrato de seguro, como son: número de póliza, identificación del **ASEGURADOR** y su representante, del **TOMADOR**, del

**ASEGURADO**, del **BENEFICIARIO** y del Intermediario de seguros, dirección de cobro, direcciones del **TOMADOR** y del **ASEGURADOR** para las notificaciones, así como los riesgos cubiertos, sumas aseguradas, deducible, el monto y forma de pago de la prima y Duración del Contrato.

7. **PRIMA:** Contraprestación que debe pagar el **TOMADOR** al **ASEGURADOR** en virtud de la celebración del presente contrato de seguro, la cual se determina en función del riesgo y sobre la base de las declaraciones efectuadas por el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** en la solicitud, cuestionarios de seguro y demás declaraciones, documentos e informes que hayan servido para su evaluación.
8. **SUMA ASEGURADA:** Monto contratado de indemnización, que se establece de común acuerdo entre el **TOMADOR** y el **ASEGURADOR** y que constituye la máxima responsabilidad del **ASEGURADOR** por el riesgo objeto de este contrato de seguro.

### **CLÁUSULA 3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO**

Forman parte integrante de este contrato de seguro:

- La solicitud y los cuestionarios de seguro que hayan servido para la evaluación del riesgo debidamente firmados por el **TOMADOR** o el **ASEGURADO**.
- Cualquier otro documento que sea necesario:
  - Al modificar el riesgo.
  - Al requerir el pago de cualquier beneficio contemplado en este contrato de seguro.
- El **CUADRO PÓLIZA**, debidamente firmado por las partes.
- Las condiciones generales y particulares contenidas en este documento que se encuentran debidamente firmadas por las partes.
- Los **ANEXOS**, de haberlos, en los cuales se modifican las condiciones establecidas en las condiciones generales o particulares y los cuales para su validez deben indicar el número de la póliza y estar firmados por las partes. En caso de discrepancia, lo establecido en los **ANEXOS** prevalecerá sobre las disposiciones de las condiciones particulares y éstas sobre las condiciones generales.

Los documentos mencionados constituyen y contienen el acuerdo completo celebrado entre las partes con respecto al riesgo objeto del contrato de seguro y deja sin efecto cualquier correspondencia, conversaciones y negociaciones anteriores en relación con su objeto.

### **CLÁUSULA 4. DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

El **ASEGURADOR** asume las consecuencias de los riesgos cubiertos por este contrato de seguro a partir de las 12m de la fecha de su celebración, y durante el periodo de **DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO** indicado en el **CUADRO PÓLIZA**. La

celebración del contrato de seguro se producirá una vez que el **TOMADOR** notifique su consentimiento a una proposición del **ASEGURADOR** o cuando éste participe su aceptación a la solicitud efectuada por el **TOMADOR**, según corresponda.

## **CLÁUSULA 5. RENOVACIONES**

La póliza se renovará automáticamente al finalizar cada periodo de **DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO** por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar mediante notificación dirigida al domicilio indicado en el **CUADRO PÓLIZA**, efectuada con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del periodo de **DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**. Las primas de renovación se establecerán de acuerdo con los beneficios, condiciones y tarifas que el **ASEGURADOR** ofrezca usualmente a sus clientes al momento de la renovación.

La renovación de la póliza no se emitirá en cualquiera de las circunstancias establecidas en la CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

## **CLÁUSULA 6. PRIMA**

El **TOMADOR** debe la prima desde el momento de la celebración del contrato de seguro, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte del **ASEGURADOR** de la póliza, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al **TOMADOR**, el **ASEGURADOR** tendrá derecho a resolver la póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la póliza.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del **ASEGURADOR** por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

## **CLÁUSULA 7. PLAZO DE GRACIA**

Esta póliza no prevé plazo de gracia para el pago de la prima, por lo que vencido el periodo de **DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO** para el cual se haya pagado la prima, el **ASEGURADOR** cesará inmediatamente de correr con los riesgos objeto del mismo.

## **CLÁUSULA 8. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones que las partes deban o deseen hacerse en virtud de esta póliza o de la Ley que regula la materia, deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que deje constancia o acuse de recibo, en las direcciones del **ASEGURADOR** y del **TOMADOR** especificadas en el **CUADRO PÓLIZA**.

En caso de que en esta póliza esté participando uno o varios intermediarios de seguros, sus nombres e identificaciones se indicarán en el **CUADRO PÓLIZA**. Las notificaciones dirigidas a las partes y entregadas al intermediario de seguros por cualquiera de ellas no

producirán efecto alguno hasta tanto el intermediario de seguros la haya entregado efectivamente y con acuse de recibo de la parte a que dichas comunicaciones estén dirigidas.

## **CLÁUSULA 9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El **TOMADOR** y el **ASEGURADO**, en caso de no ser la misma persona, tienen la obligación de notificar las modificaciones del riesgo amparado a situaciones mas azarosas o de las circunstancias que permitieron determinarlo, ocurridas durante la **DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**.

Si las circunstancias antes referidas dependen de la voluntad del **TOMADOR**, o del **ASEGURADO**, según el caso, la notificación deberá practicarse con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha cuando se vaya a producir, pudiendo el **ASEGURADOR** dar por terminado esta póliza o proponer la modificación de la misma. En caso de proponer modificaciones a la póliza, y una vez que el **TOMADOR** haya sido notificado de las modificaciones propuestas, el mismo debe responder si las acepta o no en un plazo de (15) días continuos, y de no hacerlo se entenderá que las modificaciones propuestas han sido rechazadas, dándose por terminada esta póliza.

Cuando la agravación del riesgo no dependa de la voluntad del **TOMADOR**, o del **ASEGURADO** o del **BENEFICIARIO**, la notificación deberá practicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cuando hubieren tenido conocimiento de la agravación, disponiendo el **ASEGURADOR** de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación de la póliza o para notificar su terminación. Notificada la modificación al **TOMADOR**, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que la póliza ha quedado terminada a partir del vencimiento del plazo.

En caso que no se haya efectuado la declaración de la agravación del riesgo y sobreviniere un siniestro la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

A los efectos de esta Cláusula, constituyen agravación del riesgo, los siguientes:

- a) Los cambios en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados por la póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella. La validez de la póliza no será afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el **ASEGURADO** no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el **ASEGURADO** dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
- b) La falta de ocupación o suspensión de actividades por un período mayor a treinta (30) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- c) El traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a **RESIDENCIAS** distintas de los descritos en el **CUADRO PÓLIZA**, siempre que dicho traslado sea a uno mas azarosa.

- d) El traspaso del interés que tenga el **ASEGURADO** en los bienes objeto de la presente póliza, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.
- e) Modificación, alteración o ampliación de la RESIDENCIA o de los demás bienes asegurados siempre que tal modificación, alteración o ampliación sea mas azarosa.
- f) Liquidación o quiebra del **ASEGURADO**.
- g) Cuando donde operen o se guarden los bienes asegurados no existan medidas de protección adecuadas contra los riesgos que asume el **ASEGURADOR** bajo esta póliza.
- h) Existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el predio asegurado.

#### **CLÁUSULA 10. DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El **TOMADOR** o el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** podrán, durante la duración de esta póliza, poner en conocimiento del **ASEGURADOR** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del contrato de seguro, lo habría celebrado en condiciones más favorables para ellos. En este caso, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, y determinada la magnitud de la disminución del riesgo, el **ASEGURADOR** devolverá la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

#### **CLÁUSULA 11. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR**

El **ASEGURADOR** no estará obligado al pago de las indemnizaciones cuando:

1. El siniestro haya sido ocasionado por culpa grave del **TOMADOR**, del **ASEGURADO** o del **BENEFICIARIO** o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos. Se exceptúan de esta exoneración de responsabilidad los siniestros ocasionados en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el **ASEGURADOR** derivados de la presente póliza.
2. El siniestro haya sido ocasionado por dolo del **TOMADOR**, del **ASEGURADO** o del **BENEFICIARIO** o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos.
3. Cuando el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** no notificase al **ASEGURADOR** la ocurrencia de un siniestro dentro del plazo y en los términos indicados en la CLÁUSULA 22 DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO de las Condiciones Generales.
4. Cuando el siniestro se inicie antes que el presente contrato de seguro, aún cuando continúe después de que el o los riesgos que constituyen su objeto hayan comenzado a correr por cuenta del **ASEGURADOR**.
5. Si el **TOMADOR**, el **ASEGURADO**, el **BENEFICIARIO** o terceras personas que obren por cuenta de alguno de ellos, presentaren una reclamación fraudulenta o

- engañosa, obstaculizaren el ejercicio de los derechos del **ASEGURADOR** estipulados en esta póliza o si se emplearen medios o documentos falsos, engañosos, dolosos o contuvieren omisiones o alteraciones de mala fe, para sustentar una reclamación o derivar enriquecimiento indebido, al amparo proporcionado por esta póliza.
6. Si el **ASEGURADO** no presentare en el plazo estipulado para ello los documentos requeridos por el **ASEGURADOR** en caso de siniestro o no suministrare cualquier otra información solicitada por el **ASEGURADOR**.
  7. Cuando se presente alguna de las circunstancias establecidas en las Condiciones Particulares contenidas en este mismo documento como causales de exoneración de responsabilidad del **ASEGURADOR**.

## **CLÁUSULA 12. RECHAZO DEL SINIESTRO**

El **ASEGURADOR** deberá notificar a los **BENEFICIARIOS** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción por parte del **ASEGURADOR** de toda la información y recaudos requeridos para la liquidación del siniestro, salvo por causa extraña no imputable al **ASEGURADOR**, de las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización.

## **CLÁUSULA 13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

Una vez que el **ASEGURADOR** haya pagado la indemnización, se subroga en todos los derechos y acciones del **TOMADOR**, del **ASEGURADO** y del **BENEFICIARIO** contra los terceros responsables, hasta por el monto indemnizado por él. Salvo en el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiere sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del **ASEGURADO** o personas que convivan permanentemente con él o por las personas por las cuales deba responder civilmente.

EL **ASEGURADOR** tendrá el derecho de recuperar de cualesquiera fuentes, los pagos hechos con base en esta póliza por lesiones sufridas por el **ASEGURADO**, ya sean causadas por terceras personas o mientras el **ASEGURADO** utiliza o maneja vehículos o equipos propios o de terceras personas.

El **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** no podrán, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que estas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho de indemnización por esta póliza.

En caso de siniestro, el **TOMADOR**, el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** están obligados a realizar, los actos que razonablemente se requieran con el objeto de que pueda ejercer los derechos que le correspondan por subrogación.

## **CLÁUSULA 14. MONEDA**

La moneda de la póliza se encuentra especificada en el **CUADRO PÓLIZA**. Si dicha moneda es una divisa, los compromisos asumidos por las partes en virtud de la presente

póliza, serán honrados en la divisa. No obstante, si por causa de alguna disposición gubernamental no pudieran adquirirse las divisas el pago podrá hacerse en bolívares a la tasa de cambio del Banco Central de Venezuela, vigente para el momento del pago.

## **CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

Este contrato de seguro podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Si el **ASEGURADOR** ha tenido conocimiento de hechos no declarados en la solicitud o en los cuestionarios de seguro que influyan en la valoración del riesgo, lo ha notificado al **TOMADOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a tener tal conocimiento y decide dar por terminada la póliza, en el plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de tales hechos. Esta terminación se producirá con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación de terminación, siempre y cuando la devolución de prima a que hubiere lugar se encuentre a disposición del **TOMADOR**.
2. Si al **ASEGURADOR** le fuere cancelada la autorización para operar en el ramo de seguros de que se trate. Esta terminación se producirá a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación de terminación enviada por el **TOMADOR** o de cualquier fecha posterior que se señale en la misma. La devolución de prima a que hubiere lugar deberá estar a disposición del **TOMADOR** dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la notificación.
3. Si ocurrida una agravación del riesgo, el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** deciden no aceptar las modificaciones propuestas por el **ASEGURADOR** o el **ASEGURADOR** decide dar por terminada la póliza.
4. Por decisión del **ASEGURADOR**, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que al efecto envíe al **TOMADOR**, siempre y cuando se encuentre en la caja del **ASEGURADOR**, a disposición del **TOMADOR**, el importe correspondiente a la prima a devolver.
5. Por decisión del **TOMADOR**, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte del **ASEGURADOR**, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma, siempre y cuando, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, se encuentre en la caja del **ASEGURADOR**, a disposición del **TOMADOR**, el importe correspondiente a la prima a devolver.

La devolución de prima a que hubiera lugar en cualquiera de los casos anteriores se efectuará al **TOMADOR** y corresponderá a la parte proporcional no consumida, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguro.

La terminación de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del **BENEFICIARIO** a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación, en cuyo caso no procederá la devolución de prima.

## **CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradoras, aun cuando el conjunto de las **SUMAS ASEGURADAS** no sobrepase el valor asegurable, el **TOMADOR**, el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las aseguradoras, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el **ASEGURADO** tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** puede pedir a cada aseguradora la indemnización debida según la respectiva póliza. La aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el **BENEFICIARIO**.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta póliza será válida y obligará al **ASEGURADOR** a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras pólizas celebradas.

En caso de siniestro el **BENEFICIARIO** no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la póliza o aceptar modificaciones a la misma con el **ASEGURADOR**, en perjuicio de las restantes aseguradoras.

## **CLÁUSULA 17. ARBITRAJE**

Las disputas o divergencias en la interpretación, aplicación y ejecución de esta póliza, podrán ser sometidas de mutuo consentimiento entre las partes a un procedimiento de arbitraje, el cual estará regulado por las disposiciones de la Ley de Arbitraje Comercial y supletoriamente por las disposiciones que sobre la materia contenga el Código de Procedimiento Civil.

En aquellos casos donde el Superintendente de Seguros haya sido designado de mutuo acuerdo entre las partes como árbitro arbitrador, deberá actuar directamente o a través de los funcionarios que designe. Las partes podrán fijar el procedimiento a seguir en el compromiso arbitral. En caso de no hacerlo se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. Las decisiones del Superintendente deberán ser adoptadas en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de cumplimiento obligatorio.

## **CLÁUSULA 18. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS**

Las acciones derivadas de la póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del siniestro que dio nacimiento a la obligación del **ASEGURADOR**.

## **CLÁUSULA 19. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

El **TOMADOR**, **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el **ASEGURADOR** o a convenir con este el arbitraje previsto en estas condiciones generales si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación: a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo; b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha cuando el **ASEGURADOR** hubiere efectuado el pago; c) En caso de inconformidad con el servicio recibido, un (1) año a partir de la fecha en que se prestó el servicio.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento cuando haya un pronunciamiento por parte del **ASEGURADOR**. A los efectos de esta Cláusula, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

#### **CLÁUSULA 20. PRUEBA DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR.**

La firma, por parte del **ASEGURADOR** y del **TOMADOR**, en el **CUADRO PÓLIZA**, en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza y en los **ANEXOS**, de haberlos, hacen plena prueba de la entrega al **TOMADOR** de la póliza, así como del cumplimiento por parte del **ASEGURADOR** de su obligación de informar al **TOMADOR** sobre la extensión de los riesgos asumidos en virtud de esta póliza.

#### **CLÁUSULA 21. DEBERES GENERALES DEL ASEGURADO**

El **ASEGURADO** deberá poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones aconsejables para evitar la ocurrencia de siniestros; también, deben el **TOMADOR** y el **ASEGURADO** cumplir todas las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas dictadas por los órganos competentes, y poner los medios adecuados para mantener la **ESTRUCTURA** y sus predios, muebles, accesorios, elementos e instalaciones en buenas condiciones. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, el **ASEGURADO** deberá dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomará, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

#### **CLÁUSULA 22. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el **ASEGURADO** deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores y aminorar las pérdidas. El incumplimiento de este deber dará derecho al **ASEGURADOR** a reducir la indemnización a la proporción correspondiente, según la importancia de los daños derivados de este incumplimiento y el grado de culpa del **TOMADOR**, del **ASEGURADO** o del **BENEFICIARIO**.
- b) Notificar a las autoridades competentes en el tiempo, forma y lugar que corresponda;
- c) Notificarlo al **ASEGURADOR** inmediatamente, o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el **ASEGURADOR**, suministrarle:

 Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados;

- Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes afectados, cubiertos por la póliza;
  - Los informes, comprobantes, planos, proyectos, facturas y cualquier documento justificativo que el **ASEGURADOR** directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- d) Tener el consentimiento del **ASEGURADOR** para disponer de los bienes dañados o defectuosos.
- e) Obtener autorización escrita del **ASEGURADOR**, para incurrir en algún gasto judicial o extrajudicial, hacer algún pago, celebrar algún arreglo o liquidación, o admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes que pueda deducirse en responsabilidad a cargo del **ASEGURADOR** de acuerdo con esta póliza.

### **CLÁUSULA 23. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO.**

El **TOMADOR**, el **ASEGURADO** y los **BENEFICIARIOS** deben emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al **ASEGURADOR** a reducir la indemnización en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del **ASEGURADO**. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al **ASEGURADOR**, ésta quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la obligación antes indicada, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta del **ASEGURADOR**, sin que esta indemnización aunada a la del siniestro exceda de la **SUMA ASEGURADA**, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

### **CLÁUSULA 24. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR**

Recibida la notificación del siniestro, el **ASEGURADOR**, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el **ASEGURADO** no aceptase la designación anterior, hecha por el **ASEGURADOR**, tendrá un plazo de tres (03) días continuos después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso el **ASEGURADOR** procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el **ASEGURADO**.

### **CLÁUSULA 25. DERECHOS DEL AJUSTADOR**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el **ASEGURADOR** para realizar el ajuste de pérdidas correspondiente podrá:

- a) Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Solicitar la entrega de los objetos que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia.
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos a los que se refiere el literal anterior y que sean necesarios para el análisis de las pérdidas.
- d) Vender, por cuenta de quien corresponda y con el único fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable, cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho del **ASEGURADOR** a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro, ni implican su aceptación de efectuar pago alguno.

Si el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** o cualquier otra persona que actuase por ellos no cumple con los requerimientos del **ASEGURADOR** o si impide u obstruye a la misma el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho de indemnización. Las facultades conferidas al **ASEGURADOR** por esta Cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al **TOMADOR** o al **ASEGURADO** o al **BENEFICIARIO** el derecho de hacer abandono al **ASEGURADOR** de ninguno de los bienes asegurados.

#### **CLÁUSULA 26. PLAZO DE INDEMNIZACIÓN**

El **ASEGURADOR**, salvo por causa extraña no imputable a él, procederá al pago de los beneficios establecidos en esta póliza con sujeción a sus términos y condiciones, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de:

- La fecha de recepción de toda la documentación, del informe definitivo de ajuste de pérdidas y demás informaciones completas relacionadas y solicitadas de una reclamación, para las coberturas distintas a Responsabilidad Civil Familiar,
- La fecha de recepción de toda la documentación, del informe definitivo de ajuste pérdidas y demás informaciones completas relacionadas y solicitadas de una reclamación o la fecha cuando haya sido dictada la sentencia definitivamente firme, que decida que la responsabilidad y reparación del daño corresponde al **ASEGURADO**, por la autoridad competente y de las demás informaciones completas relacionadas, la que resulte posterior, para la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar.

Si posterior al pago de una reclamación, el **ASEGURADOR** llegara a comprobar que la misma era improcedente total o parcialmente, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y sus anexos, el **ASEGURADOR** podrá solicitar al **TOMADOR**, al **ASEGURADO** o a la persona que hizo tal reclamación, el reintegro total o parcial de dicho pago.

## **CLÁUSULA 27. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, según lo establecido en las SECCIONES I, II y III, la **SUMA ASEGURADA** para estas SECCIONES será incrementada automáticamente después de ocurrir el siniestro en una cantidad equivalente al monto de tal pérdida o indemnización de manera de restablecer la **SUMA ASEGURADA** hasta el monto que tenía antes del siniestro y en consideración de tal restitución, el **TOMADOR** queda comprometido a pagar al **ASEGURADOR** la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la **DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**.

## **CLÁUSULA 28. DOMICILIO PROCESAL**

Las partes eligen como domicilio procesal exclusivo y excluyente de cualquier otro a la ciudad de celebración del contrato de seguro, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **CAPITULO I SECCIONES DEL CONTRATO DE SEGURO**

#### **CLÁUSULA 21. CLÁUSULA 29. COMPROMISO DEL ASEGURADOR:**

El **ASEGURADOR** se compromete a indemnizar por los eventos amparados en virtud de las condiciones de esta póliza hasta por el monto de la **SUMA ASEGURADA** y descontado el monto del deducible indicado en el **CUADRO PÓLIZA** para cada uno de ellos.

#### **CLÁUSULA 22. CLÁUSULA 30. DEFINICIONES PARTICULARES**

- SECCIÓN:** Parte de la póliza que agrupa un conjunto de coberturas relacionadas. Esta póliza, incluye cuatro (4) SECCIONES. Cada SECCIÓN cubre los riesgos en ella especificados y obligará al **ASEGURADOR** hasta la **SUMA ASEGURADA** que se especifique en el **CUADRO PÓLIZA**. Las SECCIONES contempladas en esta póliza son:  
SECCIÓN I: ESTRUCTURA;  
SECCIÓN II: MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO;  
SECCIÓN III: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR; Y  
SECCIÓN IV: COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA.
- COBERTURA BÁSICA:** Se refiere a la SECCIÓN I: ESTRUCTURA y a la SECCIÓN III RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR hasta una **SUMA ASEGURADA** indicada en el **CUADRO PÓLIZA** de esta póliza, ofrecidas por el **ASEGURADOR** en esta póliza de Combinado Residencial. La Cobertura Básica es de contratación obligatoria por parte del **TOMADOR** o del **ASEGURADO**.

3. **COBERTURAS OPCIONALES:** Se refiere a la SECCIÓN II: (MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO), a la SECCIÓN III: (RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR) en exceso del monto contemplado como Cobertura Básica y a la SECCIÓN IV (COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA), ofrecidas por el **ASEGURADOR** en esta póliza de Combinado Residencial. La contratación de **COBERTURAS OPCIONALES** es optativa por parte del **TOMADOR** o del **ASEGURADO**, serán señaladas por el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** en la Solicitud de Seguro y se reflejarán, junto con las **SUMAS ASEGURADAS**, en el **CUADRO PÓLIZA**.
4. **RESIDENCIA:** Inmueble propiedad o arrendado por el **ASEGURADO** destinado exclusivamente a vivienda particular, que se describe en el **CUADRO PÓLIZA** y que constituye el bien inmueble asegurado en la SECCIÓN I: (ESTRUCTURA) de esta póliza, o con referencia al cual se aseguran los bienes en él contenidos de conformidad con la SECCIÓN II: (MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO) de esta póliza, o con respecto al cual suceden los eventos asegurados de conformidad con las SECCIONES III: (RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR) y IV: (COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA) de esta póliza.
5. **MEJORAS O BIENHECHURÍAS:** Adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una **EDIFICACIÓN** de propiedad ajena.
- 5.6. **ESTRUCTURA:** Inmueble definido como RESIDENCIA en el **CUADRO PÓLIZA**, incluyendo sus adiciones, anexos, estructuras temporales, **MEJORAS O BIENHECHURÍAS** y todas las instalaciones permanentes, así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel o sótano más bajo. No se incluyen como ESTRUCTURA y en consecuencia no están cubiertos por esta póliza, el valor del terreno y el costo de acondicionamiento.
- 6.7. **MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO:** Pertenencias del ASEGURADO como persona natural o de sus familiares o del servicio doméstico que habiten en la RESIDENCIA descrita en el CUADRO PÓLIZA.
- 7.8. **RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR:** Obligación del **ASEGURADO**, legalmente establecida por un tribunal competente, de reparar el o los daños ocasionados a terceros, derivados de accidentes ocurridos durante la duración de la cobertura de la SECCION III: RESPONSABILIDAD CIVIL Y FAMILIAR y causados por el **ASEGURADO** o sus familiares o sus empleados domésticos y que resulten en lesiones corporales o la muerte de terceros o daños a la propiedad de terceros.
- 8.9. **ASISTENCIA DOMICILIARIA:** Servicios de urgencia de plomería, electricidad, cerrajería o vigilancia, que requiera la RESIDENCIA con relación a las contingencias y límites que se describen en la SECCIÓN IV: (COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA) de las Condiciones Particulares de esta póliza.
10. **REPOSICIÓN DEL BIEN ASEGURADO:** Llevar a cabo los siguientes trabajos según las condiciones especiales establecidas en cada SECCIÓN:

- α)•En caso de destrucción de los bienes asegurados: cuando se trate de estructura, la reconstrucción de los mismos; cuando se trate de MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO, su reemplazo por otros bienes similares.
- β)•En caso de daños a los bienes asegurados, la reparación de los daños o la restauración de la parte dañada del bien asegurado a una condición substancialmente igual a la condición que tenían antes del siniestro.

En ambos casos, la REPOSICIÓN se refiere a llevar el bien asegurado a una condición igual pero no superior a la condición que tenía antes del siniestro.

11. **VALOR DE REPOSICIÓN:** Para los efectos de esta póliza se entiende como **VALOR DE REPOSICIÓN;** para **EL CONTENIDO**, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay; para **LA ESTRUCTURA** es el valor calculado en función de su área medida en metros cuadrados multiplicado por el valor de venta de cada metro cuadrado de la zona donde esté ubicado el inmueble.

10.12. **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje calculado sobre el monto de la pérdida indemnizable establecido en esta póliza, que correrá por cuenta del **ASEGURADO**.

13. **EMPLEADOS DOMESTICOS:** Cualquier persona empleada directamente por el **ASEGURADO** que se encuentre desempeñando trabajos o servicios relacionados con la **RESIDENCIA** o sus predios.

12.14. **FAMILIARES:** Se refiere a:

- α)•Cónyuge del **ASEGURADO** o la persona que conviva maritalmente con él.
- β)•Cualquier hijo soltero del **ASEGURADO**, menor de 25 años, que dependa legalmente del **ASEGURADO** y que resida con él.
- χ)•Ascendientes directos que dependen legalmente del **ASEGURADO** o de su cónyuge y que residan con y a expensas de éstos.

13.15. **PREDIOS:** Posesión inmueble que comprende tanto la **ESTRUCTURA** como el terreno circundante y cercado, que forme parte de la misma propiedad que se encuentra bajo la responsabilidad del **ASEGURADO**. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento y accesorios de la propiedad individual del **ASEGURADO**, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

14.16. **TERCEROS:** Personas que no sean el **TOMADOR**, el **ASEGURADO**, sus familiares, empleados o dependientes legales.

15.17. **INFIDELIDAD:** Acto cometido por un empleado doméstico del **ASEGURADO** o personas a su servicio, con la finalidad de apoderarse de los bienes de éste, valiéndose para ello de medios fraudulentos utilizados con deshonestidad, deslealtad o abuso de la confianza que en su condición le ha sido depositada.

18. **OBJETOS VALIOSOS:** Joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte o de lujo y equipos suntuosos, propiedad del **ASEGURADO** como persona natural o de sus familiares o del servicio doméstico que habiten con él, siempre y cuando dichos objetos se encuentren dentro de la RESIDENCIA, tales como: objetos de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional, armas de fuego y, en general, cualquier otro objeto artístico o de colección que tuviere un valor individual superior a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).
19. **ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro de la RESIDENCIA, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir de ella, siempre que en dicho inmueble queden huellas visibles de tales hechos.
20. **ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro de la RESIDENCIA, contra la voluntad del **ASEGURADO**, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños inminentes y graves a la persona.
21. **HURTO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación de las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.
22. **HUELGA :** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por la interrupción de la actividad laboral para manifestar una protesta u obtener reivindicaciones, por paros laborales, por disturbios laborales o de carácter obrero y cierre patronal. Igualmente, se refiere a los actos cometidos individualmente por cualquier persona con el fin de motivarla, por personas que impedidas de trabajar a consecuencia de un paro laboral actúen con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo o por esquiroles.
23. **MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIOS POPULARES:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional, de personas, que sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer a las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños a los bienes asegurados.
24. **DAÑOS MALICIOSOS:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas, que intencional y directamente causen daños físicos a los bienes asegurados sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
25. **GOLPE DE ESTADO:** Actuación violenta y rápida, generalmente por fuerzas militares o rebeldes, por la que un grupo determinado se apodera o intenta apropiarse de los poderes del gobierno de un estado, desplazando las autoridades existentes. También se denomina a la usurpación ilegal y violenta del poder de una nación.
26. **SEDICIÓN:** Alzamiento colectivo y violento contra la autoridad, el orden público o la disciplina militar, sin llegar a la gravedad de la rebelión.
27. **REBELIÓN:** Delito contra el orden público, penado por la ley ordinaria o por la militar, consistente en el levantamiento público y en cierta hostilidad contra los poderes del Estado, con el fin de derrocarlos.
28. **ASONADA:** Reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin político.
29. **ESTADO DE SITIO:** El de una población en tiempo de guerra, cuando la autoridad civil resigna sus funciones en la autoridad militar.

30. **VACÍO DE PODER:** Situación durante la cual, los poderes de gobierno del estado quedaren sin persona o personas que los desempeñen (independiente de la causa que los origine) y no se de cumplimiento a los mecanismos institucionales que prevean las leyes para cubrir dichas vacantes.
31. **SAQUEO:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren en huelga, legal o ilegal, resistiendo a un paro forzoso, o estén tomando parte de un motín, conmoción civil o disturbios populares.
32. **PÉRDIDA INDEMIZABLE:** Monto de los daños o pérdidas causados por alguno de los eventos cubiertos por esta póliza.

## **SECCIÓN I: ESTRUCTURA**

### **CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA**

**El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO o al BENEFICIARIO, hasta concurrencia con la SUMA ASEGURADA señalada en el CUADRO PÓLIZA y descontando el deducible correspondiente, por los daños materiales o pérdidas causados a la ESTRUCTURA que sean consecuencia directa de: Incendio, impacto de rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, agua u otros agentes de extinción, humo, motín, daños maliciosos, disturbios laborales, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, daños por agua, inundación, huracán, ventarrón, tempestad e impacto de vehículos.**

**El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO o al BENEFICIARIO, dentro de la SUMA ASEGURADA para esta SECCIÓN y sujeto a los límites y términos establecidos, los daños que se señalan a continuación:**

- 1. Pérdida de Renta: hasta un equivalente a seis (06) cánones mensuales, hasta el límite máximo equivalente al 10% de la SUMA ASEGURADA para la ESTRUCTURA.**
- 2. Rotura de vidrios: limitada a un monto máximo equivalente al 1% de la SUMA ASEGURADA para la ESTRUCTURA.**
- 3. Demolición, remoción o limpieza de escombros como consecuencia de un siniestro, limitado a un monto máximo equivalente al 5% de la SUMA ASEGURADA para la ESTRUCTURA.**
- 4. Gastos de hospedaje, en caso que la vivienda sea declarada inhabitable como consecuencia de un siniestro amparado por esta SECCIÓN, limitados a un monto máximo equivalente al 10% de la SUMA ASEGURADA para la ESTRUCTURA sin exceder de 06 meses de cobertura;**
- 5. Daños a LA ESTRUCTURA como consecuencia de robo o su intento, si la cobertura opcional establecida en la SECCIÓN II hubiese sido contratada limitados a un monto máximo equivalente al 2% de la SUMA ASEGURADA para la ESTRUCTURA.**

**La indemnización total como consecuencia de un mismo siniestro amparado por esta SECCIÓN, en ningún caso será superior a la SUMA ASEGURADA indicada para la misma en el CUADRO PÓLIZA.**

### **CLÁUSULA 32. SUMA ASEGURADA**

La **SUMA ASEGURADA** para esta **SECCIÓN**, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la **RESIDENCIA**. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contempla dentro de la **SUMA ASEGURADA**.

### **CLÁUSULA 33. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE ESTRUCTURAS INESTABLES**

Esta póliza terminará si toda o parte de la **ESTRUCTURA** o si todo o parte de un inmueble al cual la **ESTRUCTURA** esté integrada, cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad. Esta Cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta **SECCIÓN**, de este documento.

### **CLÁUSULA 34. INCENDIO**

**EL ASEGURADOR** indemnizará a **EL ASEGURADO** los daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de incendio, equiparándose a los daños por incendio las pérdidas o daños causados por:

- a) Rayo
- b) Explosión
- c) Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.
- d) El agua u otros agentes de extinción, utilizados para apagar un **INCENDIO**, en los predios ocupados por el **ASEGURADO** o en predios adyacentes.
- e) El humo de un **INCENDIO** originado en los predios ocupados por el **ASEGURADO** o en predios adyacentes.

### **CLÁUSULA 35. TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA**

**EL ASEGURADOR** indemnizará, hasta el límite específico de esta cobertura y descontado el monto del deducible, ambos indicados en el **CUADRO PÓLIZA**, las pérdidas o daños directos que ocurran a la **ESTRUCTURA** que sean ocasionados por, o a consecuencia de, **TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (Tsunami), ERUPCIÓN VOLCANICA O FUEGO SUBTERRANEO**, incluyendo Incendio y Explosión causados por dichos fenómenos.

### **CLÁUSULA 36. SINIESTROS POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA**

Los daños o pérdidas a la **ESTRUCTURA** ocasionados por **TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (Tsunami), ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUEGO**

**SUBTERRÁNEO** cubiertos por esta póliza, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de 72 horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de 72 horas serán considerados como un solo siniestro.

Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

#### **CLÁUSULA 37. EXCLUSIONES POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA**

La responsabilidad del ASEGURADOR no incluye directamente:

- ☉▪ Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en la CLÁUSULA 35 TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA;
- ♁▪ Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales ( murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en un anexo a esta póliza.
- ♂▪ Lucro cesante, incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado, que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la ESTRUCTURA asegurada bajo esta SECCIÓN.

#### **CLÁUSULA 38. DEDUCIBLE POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA**

Toda pérdida indemnizable por Terremoto, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica y Fuego Subterráneo, está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la SUMA ASEGURADA.

En caso de Estructuras sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

#### **CLÁUSULA 39. INUNDACIÓN**

A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, se entiende por inundación:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Rotura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

#### **CLÁUSULA 40. DAÑOS POR AGUA**

A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, se entiende por daños por agua los daños o pérdidas que ocurran a la ESTRUCTURA y que sean ocasionados por o como consecuencia de derrames,

**anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:**

- ☉** ▪ Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- ☽** ▪ Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendios.
- ♃** ▪ Lluvia que penetre directamente al interior de la ESTRUCTURA donde se encuentran los bienes asegurados.
- ♁** ▪ Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- ♃** ▪ Taponamiento de cloacas o desagües.

**Están excluidos de esta cobertura, los daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de la ESTRUCTURA.**

#### **CLÁUSULA 41. DEDUCIBLE POR INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA**

**Toda reclamación o pérdida indemnizable causada por inundación o daños por agua, estará sujeta a un deducible del uno por ciento (1%) sobre el monto de la pérdida indemnizable o el equivalente en bolívares a cinco (5) unidades tributarias, lo que resulte mayor.**

#### **CLÁUSULA 42. MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

**A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, con referencia a motines, disturbios laborales y daños maliciosos, el ASEGURADOR indemnizará los daños y pérdidas que ocurran a la ESTRUCTURA y que sean ocasionados por o como consecuencia de:**

- ☉** ▪ Actos de personas que tomen parte en motines, conmoción civil, disturbios populares o saqueos que no asumieren las proporciones de, o llegasen a constituir, un levantamiento de cualquier tipo dirigido al derrocamiento del gobierno.
- ☽** ▪ Disturbios laborales, huelgas, actos de obreros en cierre patronal, o de personas que tomen parte en conflictos de trabajo;
- ♃** ▪ Actos maliciosos de cualquier persona, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no;
- ♁** ▪ Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades constituidas.

#### **CLÁUSULA 43. INICIO DE LA COBERTURA MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

La responsabilidad del ASEGURADOR por motín, disturbios laborales y daños maliciosos, se iniciará una vez transcurridos quince (15) días continuos desde:

- ☞☞▪ La celebración del contrato de seguro. Este plazo de espera no regirá para reemplazo o sustitución de otro contrato de seguro que incluya la cobertura otorgada por una Cláusula de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos en la misma u otra entidad aseguradora; por lo que dicho plazo no se aplicará en estos casos, existiendo la continuidad de la cobertura una vez que el mismo se haya agotado.
- Incremento de la SUMA ASEGURADA por concepto de actualizaciones de valores del BIEN ASEGURADO descrito en la presente póliza. Durante el transcurso de este periodo se mantendrá la SUMA ASEGURADA anterior al incremento. Este plazo no aplicará si se trata del aumento automático de la SUMA ASEGURADA de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 56. AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA de esta póliza.

#### **CLÁUSULA 44. SINIESTROS POR MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

Los daños o pérdidas ocasionados por motín, disturbios laborales y daños maliciosos, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Si varios de estos daños o pérdidas, ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas a partir del primero, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro.

#### **CLÁUSULA 45. DEDUCIBLE POR MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

Toda reclamación o pérdida indemnizable por causa de motín, disturbios laborales y daños maliciosos, estará sujeta a un deducible del uno por ciento (1%) sobre el monto de la pérdida indemnizable o el equivalente en bolívares a cinco (5) Unidades Tributarias, lo que resulte mayor.

#### **CLÁUSULA 46. EXCLUSIONES POR HURACÁN, VENTARRÓN Y TEMPESTAD**

A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, con referencia a Huracán, Ventarrón o Tempestad, se excluyen de esta cobertura los daños que ocurran a la ESTRUCTURA por:

- ☞☞▪ Daños causados por helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sean producidos, o no, por el viento.
- ☞☞▪ Daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, a menos que estos penetren en la ESTRUCTURA que contiene los BIENES ASEGURADOS, a través de aberturas producidas por la acción del

viento o de lo que éste arrastre, causando daño a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de la ESTRUCTURA.

#### **CLÁUSULA 47. COBERTURA POR HUMO**

A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, con referencia a Humo se refiere exclusivamente al daño súbito, accidental o imprevisto causado a los bienes asegurados por humo como consecuencia del mal funcionamiento de aparatos quemadores ubicados en LA RESIDENCIA o en predios adyacentes.

#### **CLÁUSULA 48. EXCLUSIONES DEL RIESGO DE IMPACTO DE VEHÍCULOS**

A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, con referencia a impacto de vehículos, se excluyen de esta cobertura los daños que ocurran a la ESTRUCTURA causados por cualquier vehículo propiedad de, u operado por el ASEGURADO, o cualquier ocupante, ya sea inquilino o propietario de la ESTRUCTURA.

#### **CLÁUSULA 49. PERDIDA DE RENTA**

A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, se entiende que El ASEGURADOR indemnizará al propietario de la RESIDENCIA asegurada la pérdida de renta que se origine durante el periodo de cobertura contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza y que obligue a la desocupación parcial o total de la misma.

Sin que sea afectada por el vencimiento de la DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado.

El monto total de la indemnización será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el periodo mencionado en el párrafo anterior. En ningún caso se indemnizará renta que corresponda a partes del inmueble que en el momento del siniestro se encuentren desocupadas.

Si el ASEGURADO ocupa parte del inmueble afectado, la renta correspondiente a dicha parte no se considerará incluida en el monto de la renta asegurada, en cuyo caso, la cobertura de gastos de hospedaje descrita en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, de estas Condiciones Particulares, se disminuirá en el monto total de la pérdida de renta que sea indemnizada.

#### **CLÁUSULA 50. ROTURA DE VIDRIOS**

A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31 ALCANCE DE LA COBERTURA, se entiende que El ASEGURADOR indemnizará a EL ASEGURADO o al BENEFICIARIO el monto de la reposición e instalación de los vidrios que hayan sido destruidos por rotura.

La responsabilidad del ASEGURADOR queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda la SUMA ASEGURADA correspondiente.

#### **CLÁUSULA 51. EXCLUSIONES POR ROTURA DE VIDRIOS**

El ASEGURADOR no asume responsabilidad por:

a) Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos expresados en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, de estas Condiciones Particulares, a excepción de lo cubierto por la CLÁUSULA 42 MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS.

b) Rayas, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

#### **CLÁUSULA 52. DEDUCIBLE POR ROTURA DE VIDRIO**

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible del equivalente en Bolívares a cinco unidades tributarias (5 U.T.).

#### **CLÁUSULA 53. DEMOLICIÓN, REMOCIÓN O LIMPIEZA DE ESCOMBROS**

A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31 ALCANCE DE LA COBERTURA, se entiende que los gastos por demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados, son aquellos requeridos como consecuencia de un siniestro cubierto por esta SECCIÓN, y su cobertura está limitada hasta un máximo de 5% de la SUMA ASEGURADA estipulada para dicha SECCIÓN. Dichos gastos podrán ser efectuados directamente por el ASEGURADOR o por medio de quien ella designe y cualquier gasto efectuado por el ASEGURADO por este concepto, será considerado dentro de dicho límite.

#### **CLÁUSULA 54. GASTOS DE HOSPEDAJE**

A los efectos de la cobertura especificada en la CLÁUSULA 31. ALCANCE DE LA COBERTURA, se entiende que El ASEGURADOR indemnizará los gastos en que incurra el ASEGURADO por concepto de traslados y uso de hotel, como consecuencia de un siniestro que ocurra durante la DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, causando la destrucción o daño al inmueble asegurado, por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta SECCIÓN I: ESTRUCTURA, y que obligue a la desocupación total del mismo.

La indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado.

En ningún caso se indemnizarán gastos de traslado y estadía que correspondan a partes del inmueble que en el momento del siniestro se encuentren desocupadas.

#### **CLÁUSULA 55. CONDICIONES PARA LA REPOSICIÓN DEL BIEN ASEGURADO**

En caso de que los bienes asegurados bajo esta **SECCIÓN**, se hayan perdido, destruido o dañado, la base sobre la cual se calculará la indemnización será el **VALOR DE REPOSICIÓN** de los bienes perdidos, destruidos o dañados, sujeto a las siguientes condiciones especiales:

- 📁 ① ▪ La reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación se deberá realizar y concluir en un plazo de doce (12) meses después de ocurrido el siniestro, o durante cualquier prórroga que el **ASEGURADOR** conceda por escrito antes del vencimiento de este plazo. El trabajo de reemplazo o de reposición podrá ser efectuado en otro sitio y en cualquier forma que convenga al **ASEGURADO**, siempre que la responsabilidad del **ASEGURADOR** no se aumente por tal motivo.
- Si el costo de reemplazo o de reposición de los bienes asegurados en el momento del siniestro excediese de la **SUMA ASEGURADA** sobre ellos, el **ASEGURADO** soportará su parte proporcional de la pérdida, de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA 91. DE INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO**.
- Si el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO**, no declara al **ASEGURADOR** su intención de reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, dentro del plazo de los seis (6) meses posteriores a la fecha de la destrucción o del daño, o cualquier período adicional que el **ASEGURADOR** hubiese autorizado por escrito, o no puede o no quiere reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, el monto de la indemnización se determinará tomando como base el valor de reposición o de reconstrucción de los bienes a riesgo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada basándose en su estado de conservación, su antigüedad, el uso recibido o a su obsolescencia.

#### **CLÁUSULA 56. AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA**

Las **SUMAS ASEGURADAS** serán aumentadas automáticamente en cada aniversario de la póliza conforme al índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central de Venezuela al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del aniversario de la póliza u otro porcentaje acordado entre las partes, con el correspondiente ajuste de la prima.

El **ASEGURADO** podrá solicitar el cese o cambio de porcentaje de dicho ajuste mediante aviso escrito al **ASEGURADOR** con no menos de treinta (30) días de anticipación al aniversario de la póliza.

#### **CLÁUSULA 57. PERMISOS PARA ALTERACIONES**

El **ASEGURADO** podrá hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a la ESTRUCTURA y construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a la misma, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros, siempre que estos trabajos sean efectuados por profesionales legalmente capacitados según su naturaleza.

Estos trabajos no se considerarán agravaciones del riesgo en los términos de las Condiciones Generales, y quedan incluidas dentro de las sumas aseguradas correspondiente a esta SECCIÓN, cuando no estén amparadas por otros seguros. Esta cobertura se iniciará al comenzar la construcción y continuará después de terminada, y se incluyen en ella las estructuras provisionales.

#### **CLÁUSULA 58. DAÑOS EXCLUIDOS**

Se excluyen de cobertura bajo esta SECCIÓN los daños que se señalan a continuación:

- ☪ ① ▪ Pérdidas de o daños a la instalación eléctrica o daños a cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso el ASEGURADOR sólo está obligado a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
- ♁ ① ▪ Rotura de objetos de cualquier índole, a menos que se trate de bienes cubiertos bajo esta SECCIÓN, y sea causada directamente por alguno de los riesgos cubiertos en la misma.
- ♃ ① ▪ Pérdidas o daños causados a la ESTRUCTURA mientras la RESIDENCIA se encuentre alquilada o arrendada, salvo que dichas pérdidas o daños sean como consecuencia de uno o varios riesgos amparados por esta SECCIÓN.

#### **CLÁUSULA 59. RIESGOS EXCLUIDOS**

La responsabilidad del ASEGURADOR se limita a los riesgos definidos en esta póliza, por lo que no están cubiertos los daños o pérdidas sufridas por EL ASEGURADO por riesgos distintos a los señalados en esta póliza. De manera específica, no están cubiertos por esta SECCIÓN, las pérdidas que en su origen o extensión sean directamente producidas por o estén relacionadas con cualquier medida tomada para controlar, prevenir o suprimir las consecuencias de:

- a) Meteorito, cualquier convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica no cubierta específicamente en este documento.

- b) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio.
- c) Cualquier aeronave, a la cual el **ASEGURADO** le haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
- d) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas;
- e) Reacción nuclear (fisión o fusión), radiactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.
- f) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido, o no, declaración de guerra), insubordinación, levantamiento, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo, sabotaje, guerra de guerrillas, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
- g) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que estos hechos sean ejecutados para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
- h) Infidelidad de empleados.

#### **CLÁUSULA 60. DERECHO DEL ASEGURADOR DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR**

Las partes de esta póliza podrán acordar que el **ASEGURADOR**, en lugar de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, proceda a reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El **ASEGURADOR** habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado de cosas que existía antes del siniestro.

En ningún caso el **ASEGURADOR** estará obligado a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a pagar una cantidad superior a la **SUMA ASEGURADA** que corresponda, según la cobertura señalada en el **CUADRO PÓLIZA**.

Si en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, el **ASEGURADOR** y el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** acuerdan hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, el **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** tendrá la obligación de entregar al **ASEGURADOR** planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que ésta considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta del **TOMADOR** o del **ASEGURADO** o del **BENEFICIARIO** los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que el **ASEGURADOR** pudiera ejecutar o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, el **ASEGURADOR** se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar los edificios asegurados, no estará obligada a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber tal impedimento legal.

## **SECCIÓN II: MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO**

### **CLÁUSULA 61. APLICACIÓN DE NORMAS COMUNES**

Por cuanto el seguro sobre los bienes muebles asegurados bajo esta SECCIÓN II, MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO, se efectúa en consideración a que se encuentran ubicados en la RESIDENCIA, le son aplicables todos los términos, coberturas, condiciones, exclusiones y limitaciones acordados para la SECCIÓN I, ESTRUCTURA, excepto que de otra manera se especifique en esta SECCIÓN II o que resulte inaplicable en virtud de la naturaleza de los bienes cubiertos en la misma.

### **CLÁUSULA 62. ALCANCE DE LA COBERTURA**

La cobertura de esta SECCIÓN II, MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO, es opcional por parte del TOMADOR o del ASEGURADO, y para que sea efectiva debe haber sido solicitada por ellos en la Solicitud de Seguro y señalada la SUMA ASEGURADA y la prima correspondiente en el CUADRO PÓLIZA.

Cuando esta SECCIÓN II, MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO, sea contratada por el TOMADOR o el ASEGURADO, el ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO o al BENEFICIARIO, hasta la concurrencia con la SUMA ASEGURADA señalada en el CUADRO PÓLIZA y descontando el deducible correspondiente indicado en el CUADRO PÓLIZA, por los daños causados a los bienes asegurados bajo la misma, como consecuencia de la ocurrencia de incendio, impacto de rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, agua u otros agentes de extinción, humo, motín, daños maliciosos, disturbios laborales, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, daños por agua, inundación, huracán, ventarrón, tempestad, impacto de vehículos, robo, asalto o atraco y hurto, esta última estará limitada a un monto máximo equivalente al 5% de la SUMA ASEGURADA para el contenido.

Dentro de la SUMA ASEGURADA para esta SECCIÓN se cubre el mobiliario, efectos personales y de uso doméstico descritos en el CUADRO PÓLIZA contra los riesgos de incendio, impacto de rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, agua u otros agentes de extinción, humo, motín, daños maliciosos, disturbios laborales, mientras se encuentren temporalmente en predios

distintos a LA RESIDENCIA, únicamente para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

La indemnización total como consecuencia de un mismo siniestro amparado por esta SECCIÓN en ningún caso será superior a la SUMA ASEGURADA indicada para la misma en el CUADRO PÓLIZA.

### **CLÁUSULA 63. DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS**

Los bienes asegurados bajo esta SECCIÓN II, MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO, se distribuyen atendiendo a los siguientes grupos de contenido:

a) **Área de Cocina y Servicios**: el contenido normal del área de la Cocina y dependencias de Servicio (habitación de servicio, lavadero, salas de hidroneumáticos y bombas de agua, maleteros, áreas de distracción y trabajos no profesionales) incluyendo: gabinetes de cocina y sus accesorios, cocina, nevera, refrigeradora, horno micro-ondas, lavadoras, secadora, equipos eléctricos de cocina, utensilios de cocina, alimentos, muebles, lámparas, cortinas y adornos propios de dichas áreas, instrumentos musicales, artículos deportivos, aires acondicionados de ventana.

b) **Área de Sala**: el contenido normal de un área de Sala, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, cuadros y adornos; se incluye el contenido de salas de estar y de salas de estudio / descanso, aire acondicionado de ventana.

c) **Área de Comedor**: el contenido normal de un área de Comedor, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, cuadros y adornos, aire acondicionado de ventana.

d) **Área de habitación principal**: se refiere al contenido propio de la Habitación Principal de la residencia, incluyendo muebles, prendas de vestir, lencerías, lámparas, cortinas, libros, cuadros y adornos, aire acondicionado de ventana.

e) **Área de otras habitaciones**: se refiere al contenido propio de las habitaciones de la residencia (excluida la habitación Principal), incluyendo muebles, prendas de vestir, lencería, lámparas, cortinas, libros, cuadros y adornos, aire acondicionado de ventana.

f) **Área de esparcimiento**: se refiere a los equipos de Audio, Vídeo, Sonido y Computación existentes en la residencia, incluyendo: Radio, Equipos de Sonido, Televisores, Equipos de reproducción o grabación de videos (VHS y similares), Computadores personales (no portátiles), Grabadores de Sonido, Video-cámaras, Cámara fotográficas, Juegos de Vídeo y similares.

### **CLÁUSULA 64. REPOSICIÓN DE BIENES ASEGURADOS**

Adicionalmente a lo establecido en el numeral 11 de la CLÁUSULA 30. DEFINICIONES PARTICULARES, cuando los bienes de cada Área objeto de la cobertura de esta SECCIÓN II, estén especificados con sus valores individuales, su indemnización se hará según su valor individual de acuerdo a la última actualización de la Hoja de Inventario, pero sin exceder su valor de reposición.

#### **CLÁUSULA 65. PERMISOS PARA REPARACIONES**

El **ASEGURADO** podrá hacer reparaciones o refacciones a los bienes asegurados bajo esta SECCIÓN, siempre que estos trabajos sean efectuados por profesionales legalmente capacitados.

Estas actividades no se considerarán agravaciones del riesgo en los términos de las Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA 66. BIENES EXCLUIDOS**

Los siguientes bienes no podrán ser objeto de la cobertura de esta póliza:

- a) Los títulos, papeles de empeño, sellos, acciones, bonos, cheques, letras de cambio, pagarés y demás títulos de valor.
- b) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, piedras preciosas y perlas sin montar.
- c) Los objetos valiosos, que tengan un valor unitario superior al equivalente en bolívares a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).
- d) Vehículos a motor y sus accesorios.
- e) Animales de cualquier clase.
- f) El valor que tenga para el **ASEGURADO** la información contenida en planos, documentos, disquetes y similares.

#### **CLÁUSULA 67. DAÑOS EXCLUIDOS**

Se excluyen de cobertura bajo esta SECCIÓN los daños que se señalan a continuación:

- a) Pérdidas de o daños a cualquier máquina o aparato eléctrico causados por corriente eléctrica generada natural o artificialmente.
- b) Rotura de objetos de cualquier índole, a menos que se trate de bienes cubiertos bajo esta SECCIÓN II, MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO, y sea causada directamente por alguno de los riesgos cubiertos en la misma.

#### **CLÁUSULA 68. ROBO, ASALTO O ATRACO Y HURTO**

A los efectos de la cobertura establecida en la CLÁUSULA 62. ALCANCE DE LA COBERTURA de esta SECCIÓN, el **ASEGURADOR** se obliga a indemnizar al **ASEGURADO** o al **BENEFICIARIO** las pérdidas pecuniarias que se le produzcan como consecuencia de Robo, Asalto o Atraco y Hurto de los bienes muebles señalados en el CUADRO PÓLIZA, contenidos en la RESIDENCIA.

#### **CLÁUSULA 69. DEDUCIBLES POR ROBO, ASALTO O ATRACO Y HURTO**

Para siniestros ocurridos durante el primer año de DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO se aplicará a toda reclamación o pérdida indemnizable un deducible del veinte por ciento ( 20%) sobre el monto de la pérdida indemnizable o el equivalente en bolívares a veinte unidades tributarias (20 U. T.), lo que resulte mayor.

Para siniestros ocurridos a partir del segundo año se aplicará a toda reclamación o pérdida indemnizable un deducible del equivalente al 5% del monto de la pérdida o a cinco unidades tributarias ( 5 U.T.), el que sea mayor.

#### **CLÁUSULA 70. PROTECCIONES CONTRA ROBO, ASALTO O ATRACO**

Es requisito indispensable para la validez de la cobertura de Robo, Asalto o Atraco, que el **ASEGURADO**, cumpla con las medidas que se indican a continuación:

- α)•Mantener instaladas rejas metálicas en los diferentes accesos de la RESIDENCIA o en su defecto puertas de seguridad; y
- β)•Mantener rejas metálicas en las ventanas, aparatos de aire acondicionado y extractores externos en las casas o quintas y aquellos apartamentos ubicados entre la planta baja y el tercer piso; o
- χ)•Si el **ASEGURADO** no posee rejas metálicas, deberá contar con un sistema de alarma antirrobo el cual debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y estar activado al momento de ocurrir cualquier siniestro.

El **ASEGURADOR** quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el **ASEGURADO** incumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente Cláusula.

### **SECCIÓN III RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

#### **CLÁUSULA 71. ALCANCE DE LA COBERTURA**

La cobertura de esta SECCIÓN III, RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR, es de obligatoria contratación por parte del TOMADOR y del ASEGURADO por la SUMA ASEGURADA mínima que establezca el ASEGURADOR para la Cobertura Básica. Opcionalmente, las partes podrán acordar una SUMA ASEGURADA para la cobertura de esta SECCIÓN III, RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR, en exceso del monto contemplado como Cobertura Básica.

El ASEGURADOR responderá por la RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR del ASEGURADO sujeto a la definición contenida en el numeral 8 de la CLÁUSULA 30. DEFINICIONES PARTICULARES de esta póliza, por los daños causados a terceros por el ASEGURADO sus familiares o empleados domésticos, en ocasión de los siguientes hechos o actividades:

1. Las actividades personales del ASEGURADO y de sus familiares, dentro y fuera de su residencia.
2. Las actividades de los empleados domésticos mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
3. Los daños ocasionados por la tenencia de animales domésticos.
4. Por daños como consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
5. Por la práctica de deportes a título aficionado.
6. El uso de bicicletas, patines o similares.
7. La tenencia y uso privado de armas blancas, así como las de fuego y sus municiones, siempre y cuando el ASEGURADO esté legalmente autorizado para su porte.
8. Caída de antenas parabólicas.
9. Trabajos menores de mantenimiento y remodelación, realizados por contratistas independientes por cuenta del ASEGURADO.
10. Caída de objetos transportados en vehículos a motor que sean utilizados con fines particulares y cuya capacidad de carga no supere los 750 kilos.
11. Daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes con la RESIDENCIA del ASEGURADO, como consecuencia de accidentes ocurridos en los inmuebles ocupados por éste y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

#### **CLÁUSULA 72. DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR**

En caso que, el **ASEGURADO** sea demandado con base en un siniestro cubierto bajo esta **SECCIÓN**, éste deberá nombrar un abogado defensor para cualquier convenio, transacción o arbitraje. El **ASEGURADOR** podrá designar un abogado defensor cuando así lo considere conveniente.

#### **CLÁUSULA 73. PAGOS SUPLEMENTARIOS**

Dentro del límite de responsabilidad establecido en el **CUADRO PÓLIZA** para esta **SECCIÓN III**, el **ASEGURADOR** conviene en indemnizar al **ASEGURADO** por:

- a) Los costos para emisión de fianzas para liberar embargos, sin que ello implique obligación por parte del **ASEGURADOR** a conceder dichas fianzas.
- b) Los costos para emisión de fianzas de apelación en juicios en curso, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito del **ASEGURADOR**, sin que implique obligación por parte del **ASEGURADOR** a conceder dichas fianzas.
- c) Los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago o depósito hecho por el **ASEGURADOR** en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda de la **SUMA ASEGURADA** (límite máximo de responsabilidad) establecida de común acuerdo en el **CUADRO PÓLIZA**.
- d) Los honorarios, gastos legales y costas judiciales en que incurra el **ASEGURADO** al asumir, con el consentimiento escrito del **ASEGURADOR**, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él.

## **CLÁUSULA 74. EXCLUSIONES**

**A menos que el ASEGURADOR hubiere expresamente convenido su cobertura mediante anexo emitido a tal efecto y firmado por las partes, se excluyen de esta SECCIÓN III, RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR, los hechos siguientes:**

- a) Lesiones corporales o daños materiales provenientes de cualesquiera operaciones comerciales realizadas por el ASEGURADO.**
- b) Lesiones corporales o daños materiales, provenientes de Responsabilidad Profesional.**
- c) Lesiones corporales o daños materiales provenientes de mantenimiento, operación, uso o descarga de:
  - i. • Embarcaciones acuáticas propiedad de o alquiladas por EL ASEGURADO.**
  - ii. • Aeronaves propiedad de o alquiladas por el ASEGURADO.****
- d) Lesiones corporales o daños a la propiedad, causados intencionalmente por el ASEGURADO o por orden de éste.**
- e) Lesiones corporales o daños a la propiedad provenientes de la responsabilidad derivada de contratos celebrados por el ASEGURADO, bien sea por incumplimiento de sus términos o por lesiones o daños causados en la ejecución de dichos contratos.**
- f) Lesiones corporales a sus familiares o empleados domésticos.**
- g) Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.**
- h) Las multas impuestas al ASEGURADO o al TOMADOR por tribunales o autoridades de todas clases.**
- i) Los siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.**
- j) Las obligaciones del ASEGURADO o del TOMADOR por la Ley Orgánica del Trabajo, Seguro Social y cualquier otra compensación laboral.**
- k) Indemnización por daños morales, difamación e injuria.**

- l) Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a personas o a propiedades que originen responsabilidad indemnizable bajo esta **SECCIÓN III**.
- m) Contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o por ruido.
- n) Daños como consecuencia del uso de vehículos a motor o tracción animal.
- o) Daños causados fuera del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CLÁUSULA 75. PROPIEDAD HORIZONTAL**

En caso de que los daños cubiertos bajo esta **SECCIÓN III** se causen a bienes comunes bajo el régimen de propiedad horizontal donde participe en copropiedad el **ASEGURADO**, la indemnización será pagada al Condominio descontándose previamente el porcentaje equivalente a la cuota del **ASEGURADO** como copropietario de dichos elementos.

Asimismo, en caso de daño causado por el **ASEGURADO**, sus familiares o personal doméstico a terceras personas, en las áreas comunes, la garantía de responsabilidad se limita a la **SUMA ASEGURADA** indicada en el **CUADRO PÓLIZA**, para esta **SECCIÓN**.

### **SECCIÓN IV**

#### **COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**

#### **CLÁUSULA 76. COBERTURA**

La cobertura de esta **SECCIÓN**, es opcional por parte del **TOMADOR** o del **ASEGURADO**, y para que sea efectiva debe haber sido requerida por ellos en la Solicitud de Seguro y señalada la **SUMA ASEGURADA** y la prima correspondiente en el **CUADRO PÓLIZA**.

La responsabilidad del **ASEGURADOR** por esta **SECCIÓN**, será la prestación de los servicios urgentes de plomería, electricidad, cerrajería y vigilancia en la **RESIDENCIA**, en las condiciones y límites establecidos en esta **SECCIÓN**.

#### **CLÁUSULA 77. CONDICIÓN DE URGENCIA**

El concepto de “urgencia” para la **COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**, indicado en esta **SECCIÓN** está determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

1. **PLOMERÍA:** Rotura de instalaciones fijas de la **RESIDENCIA** que produzcan daños, tanto en los bienes del **ASEGURADO** como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria y de terceros no se considerarán como pertenecientes a la **RESIDENCIA**, aun cuando estuviesen situadas en sus predios.
2. **ELECTRICIDAD:** Ausencia total del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la **RESIDENCIA**, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma o en alguna de sus dependencias.
3. **CERRAJERÍA:** Cualquier contingencia que impida el acceso del **ASEGURADO** a la **RESIDENCIA** y que haga necesaria la intervención de un cerrajero o de cuerpos de seguridad de emergencia del Estado, por no existir otras soluciones alternativas.

#### **CLÁUSULA 78. PLOMERÍA**

Los servicios de plomería a ser prestados por el **ASEGURADOR** al **ASEGURADO**, estarán sujetos a las circunstancias, condiciones, límites y forma de prestación siguientes:

- a) En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la **RESIDENCIA** asegurada, el **ASEGURADOR** enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.
- b) Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo del **ASEGURADOR** hasta el monto indicado en el **CUADRO PÓLIZA** por cada evento y por un límite de cuatro (04) eventos por cada año de **DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**.

#### **CLÁUSULA 79. EXCLUSIONES POR PLOMERÍA**

Quedan excluidas de la cobertura del servicio de plomería:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno de las tuberías, llaves y otras instalaciones propias de la **RESIDENCIA**.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia directa de las roturas de las tuberías y otras instalaciones mencionados en el apartado a).
- c) La reparación y / o reposición de piezas sanitarias, calderas, calentadores, aires condicionados y similares, y en general cualquier instalación conectada a la tubería de agua.

#### **CLÁUSULA 80. ELECTRICIDAD**

Los servicios de electricidad a ser prestados por el ASEGURADOR al ASEGURADO, estarán sujetos a las circunstancias, condiciones, límites y forma de prestación siguientes:

- ☞ ① ▪ En caso de falta de energía eléctrica en la RESIDENCIA o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, el ASEGURADOR enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.
- ☞ ① ▪ Los costos de reparación, la forma de hacerla y la responsabilidad del ASEGURADOR será hasta el monto indicado en el CUADRO PÓLIZA, por cada evento y con un límite de dos (2) eventos por cada año de DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

#### **CLÁUSULA 81. EXCLUSIONES DE ELECTRICIDAD**

Quedan excluidas de la cobertura del servicio de electricidad:

- a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes, interruptores, enchufes y bombas eléctricas.
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción y aires acondicionados, electrodomésticos y, en general, de cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

#### **CLÁUSULA 82. CERRAJERÍA**

Los servicios de cerrajería a ser prestados por el ASEGURADOR al ASEGURADO, estarán sujetos a las circunstancias, condiciones, límites y forma de prestación siguientes:

- ☞ ① ▪ En caso de pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras por cualquier causa accidental que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la RESIDENCIA, el ASEGURADOR enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el correcto funcionamiento de la cerradura.
- ☞ ① ▪ Los costos de la reparación, la forma de hacerla y la responsabilidad del ASEGURADOR será hasta el monto indicado en el CUADRO PÓLIZA por cada evento y con un límite de tres (03) eventos por cada año de DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

### **CLÁUSULA 83. SEGURIDAD**

Los servicios de seguridad a ser prestados por el ASEGURADOR al ASEGURADO, estarán sujetos a las circunstancias, condiciones, límites y forma de prestación siguientes:

- a) El ASEGURADOR asumirá en los casos de incendio, explosión y robo, a instancias del ASEGURADO, la prestación de servicio de vigilancia y protección de la residencia, por personal calificado, cuando ésta hubiese quedado desprotegida.
- b) El servicio se mantendrá mientras que la RESIDENCIA no alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro y como máximo durante los tres (3) días siguientes al de inicio de la prestación.
- c) Los costos de esta prestación serán a cargo del ASEGURADOR hasta por el monto indicado en el CUADRO PÓLIZA por evento y con un límite de un evento por cada año de DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

### **CLÁUSULA 84. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN**

Sin perjuicio de las exclusiones especificadas para plomería y electricidad, quedan excluidas de las coberturas de esta SECCIÓN, los siguientes daños y contingencias:

1. Los provocados intencionalmente por el ASEGURADO, sus familiares o personas que convivan con él.
2. Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa de guerra, guerra civil, conflictos armados, terrorismo, sabotaje, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- 4.3. Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del ASEGURADOR, salvo lo dispuesto en la CLÁUSULA 88 REEMBOLSOS.

### **CLÁUSULA 85. LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

El límite de responsabilidad del ASEGURADOR para esta SECCIÓN es la cantidad indicada en el CUADRO PÓLIZA. En caso de que la reparación tenga un costo superior al límite de responsabilidad, la diferencia será por cuenta del ASEGURADO.

En este caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación que será comunicada directamente al ASEGURADO y telefónicamente al ASEGURADOR. Si el ASEGURADO aceptase dicha cotización o presupuesto, deberá firmarlo y pagar directamente la diferencia a la empresa u operario enviado por el ASEGURADOR. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta

la concurrencia del monto asegurado indicado en el CUADRO PÓLIZA, siempre que ello sea factible.

El **ASEGURADOR** habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso el **ASEGURADOR** estará obligado a erogar para la reconstrucción, reposición o reparación del siniestro, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, ni tampoco estará obligado a erogar una cantidad superior a la **SUMA ASEGURADA**. En todo caso, el costo del servicio que corresponda será calculado basados en el valor de los bienes, de modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tengan al momento del siniestro.

#### **CLÁUSULA 86. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS**

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar el **ASEGURADOR**, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

El **ASEGURADOR** no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por hechos ajenos a su voluntad o cuando las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio no estén disponibles por situaciones imprevisibles o de estacionalidad o por contingencias de la naturaleza o no los presten en la localidad donde esté ubicada la **RESIDENCIA**.

No obstante, en estos casos el **ASEGURADOR** quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al **ASEGURADO**, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta SECCIÓN.

#### **CLÁUSULA 87. PROCEDIMIENTO**

Todos los servicios para la Asistencia Domiciliaria deben ser solicitados al **ASEGURADOR** al teléfono específico que ella tiene para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por el **ASEGURADOR** con la mayor prontitud posible.

A tal efecto el **ASEGURADO** deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- α)•Nombre y apellido
- β)•Número de la póliza.
- χ)•Dirección de la **RESIDENCIA**.
- δ)•Número de teléfono.

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el **ASEGURADO** autoriza expresamente al **ASEGURADOR** para que dicha

llamada sea anotada o registrada por cualquier medio, con el fin de que quede constancia del aviso respectivo y del trámite que se haya seguido.

#### **CLÁUSULA 88. REEMBOLSOS**

El **ASEGURADOR** procederá a reembolsar al **ASEGURADO** los gastos que éste haya realizado para la obtención de los servicios a que le da derecho la presente SECCIÓN en el entendido de que por causas extrañas no imputables a él, el **ASEGURADO** se viera imposibilitado de establecer comunicación con el **ASEGURADOR** o el **ASEGURADOR** no pudiera suministrar los servicios garantizados por la cobertura de Asistencia Domiciliaria.

El reembolso de los gastos a que da derecho la presente Cobertura, procederá siempre y cuando el **ASEGURADO** presente al **ASEGURADOR**, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha cuando dichos gastos se ocasionaren, los documentos en original y copia que soporten los desembolsos efectuados.

#### **CLÁUSULA 89. CARÁCTER COMPLEMENTARIO**

Las indemnizaciones derivadas de las prestaciones de esta SECCIÓN tendrán en todo caso carácter complementario de las que puedan corresponder al **ASEGURADO** por otros seguros de cualquier clase que tenga contratados.

### **CAPITULO II CLÁUSULAS COMUNES A LAS SECCIONES I (ESTRUCTURA) y II (MOBILIARIO, EFECTOS PERSONALES Y DE USO DOMESTICO) DE ESTA PÓLIZA.**

#### **CLÁUSULA 90. INCREMENTO EN LOS VALORES DE REPOSICIÓN**

El **TOMADOR** o el **ASEGURADO** declara que las **SUMAS ASEGURADAS** para estas SECCIONES I y II, mencionadas en el **CUADRO PÓLIZA** representan, para el comienzo de esta póliza, no menos de los **VALORES DE REPOSICIÓN** de cada SECCIÓN o partida.

Por lo tanto, el **ASEGURADOR** conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño, cubiertos por las SECCIONES I y II, hasta la concurrencia de la **SUMA ASEGURADA**, de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA 91. DE INFRASEGURO Y SOBRESEGURO.**

Al momento de ocurrir un incremento en los valores de reposición y con la finalidad de que el **ASEGURADOR** pueda proceder con el cálculo de las primas correspondientes a dichos incrementos, el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** queda obligado a declarar al **ASEGURADOR** los nuevos valores de reposición dentro de los plazos siguientes:

- ☞ ① ▪ Sesenta días continuos, a partir de la fecha de renovación de la póliza, salvo que el **ASEGURADOR** haya realizado incrementos automáticos de **SUMA ASEGURADA** que cubran los incrementos a los cuales hace referencia esta

Cláusula y que el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** haya cancelado la prima correspondiente.

- Ω①▪ Treinta días continuos, a partir de la fecha en que se produzcan variaciones mayores al diez por ciento (10%) de los valores de reposición, motivados por ampliaciones, adquisiciones, mejoras o actualización de valores producto de factores económicos.

En caso que el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** no declare los nuevos valores de reposición dentro de los plazos mencionados, el **ASEGURADOR** aplicará las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 91 INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO** de esta póliza.

### **CLÁUSULA 91. INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO**

Cuando un siniestro afecte los bienes descritos en las SECCIONES, I y la **SUMA ASEGURADA** solo cubra una parte del **VALOR DE REPOSICIÓN** en el momento del siniestro, la indemnización se pagará en la proporción existente entre la **SUMA ASEGURADA** y **EL VALOR DE REPOSICIÓN** del **BIEN ASEGURADO** en la fecha del siniestro.

Si la **SUMA ASEGURADA** es superior al valor de reposición del **BIEN ASEGURADO**, el **ASEGURADOR** indemnizará al **ASEGURADO** hasta la concurrencia del valor de reposición del **BIEN ASEGURADO**, pudiendo cualquiera de las partes pedir la reducción de la **SUMA ASEGURADA**. En este caso el **ASEGURADOR** devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

OTORGADO POR LAS PARTES EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL **CUADRO PÓLIZA**.

**TOMADOR**

**ASEGURADOR**

Aprobado por la Superintendencia de Seguros bajo el nº 1564 de fecha 13/03/03